



INFORME N° 00420-2019-SENACE-PE/DEIN

A : **MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental de Proyectos de
Infraestructura

DE : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I

VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA
Especialista Legal II

ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho - Nivel II

BETTY ROSARIO LEÓN HUAMÁN
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Ambiental -
Nivel I

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Planta de pirólisis para la revalorización de NFU*", presentado por la empresa Inversiones Ambientales Camed S.A.C.

REFERENCIA : RS-CLS-00108-2019 (14.05.2019)

FECHA : Miraflores, 10 de junio de 2019.

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite RS-CLS-00108-2019, de fecha 14 de mayo del 2019, la empresa Inversiones Ambientales Camed S.A.C. (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, la **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Planta de pirólisis para la revalorización de NFU*", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que el Titular propuso la Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental – DIA) al presente proyecto. Asimismo, el Titular acreditó a SRK Consulting (Perú) S.A., como la consultora encargada de la elaboración de la Evaluación Ambiental Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2 A través del Auto Directoral N° 00074-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de mayo de 2019, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00354-2019-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada y, en consecuencia, no admitirse a trámite la Solicitud de Clasificación del Proyecto. Cabe señalar que la notificación del referido Auto Directoral se realizó mediante Notificación Electrónica N° 192-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de mayo de 2019.
- 1.3 Mediante Trámite DC-1 RS-CLS-00108-2019, de fecha 03 de junio del 2019, el Titular presentó documentación dirigida a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00354-2019-SENACE-PE/DEIN.



II. ANÁLISIS

A. De la competencia de la DEIN Senace

- 2.1 De conformidad con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278, y desde la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (el 22 de diciembre de 2017), modificado mediante Decreto Legislativo N° 1451¹, el Senace ha asumido las funciones en materia de residuos sólidos².
- 2.2 En ese sentido, conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 17 modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el Senace es competente para conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones (entre las que se encuentra el procedimiento de modificación del Estudio Ambiental o el Informe Técnico Sustentatorio – ITS).
- 2.3 Atendiendo a lo señalado, concierne a la DEIN Senace revisar la Solicitud de Clasificación y la documentación adjunta presentada por el Titular.

B. Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.4 El artículo 15 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, señala que los titulares de los proyectos de inversión, en concordancia con lo establecido en las normas del SEIA,

¹ De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, incluida mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, el Senace ha asumido las funciones a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, es decir desde el 22 de diciembre del 2017.

² **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**
“Artículo 17.- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)
El SENACE es la autoridad competente para:

a) *Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructuras de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones.*

b) *Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructuras de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.*

c) *Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de recuperación o reconversión de áreas degradadas, cuando sirvan a dos o más regiones, y en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, atendiendo a su impacto significativo.*

d) *Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones.*

e) *Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.”*



deberán presentar su instrumento de gestión ambiental para la evaluación respectiva ante la DEIN Senace, adjuntando los requisitos de admisibilidad indicados en la precitada norma.

- 2.5 Por otro lado, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos) indica que *"(...)los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que no se encuentren considerados dentro de la clasificación anticipada, deberán solicitar la clasificación de su proyecto a través de la presentación de una Evaluación Ambiental Preliminar ante la autoridad competente. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"*.
- 2.6 En concordancia con lo anteriormente expuesto, el Titular debe cumplir con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM (en adelante, Reglamento SEIA), el cual indica que la solicitud de clasificación deberá cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita, la cual deberá contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

C. De las observaciones formuladas por la DEIN Senace

- 2.7 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente Informe, mediante Auto Directoral N° 00074-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de mayo de 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones identificadas en la revisión de la documentación presentada con su solicitud, que se presentan en el Informe N° 00354-2019-SENACE-PE/DEIN.

D. De la evaluación de la información presentada por el Titular

- 2.8 De la evaluación de toda la información presentada mediante Trámite RS-CLS-00108-2019, se advierte que el Titular no subsanó la observación formulada referida a presentar el Certificado de Compatibilidad de uso del terreno emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa, requerido en el Informe N° 00354-2019-SENACE-PE/DEIN, a través del Auto Directoral N° 00074-2019-SENACE-PE/DEIN, notificado el 23 de mayo de 2019, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento de lo establecido en el mencionado Auto Directoral y declarar como no presentada la solicitud de clasificación ambiental para el Proyecto *"Planta de pirólisis para la revalorización de NFU"*; en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 136³ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

(...)

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00074-2019-SENACE-PE/DEIN y declarar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Planta de pirólisis para la revalorización de NFU*", relacionada con el Trámite RS-CLS-00108-2019, de fecha 14 de mayo de 2019, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 136 del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar copia del presente a la empresa Inversiones Ambientales Camed S.A.C., para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Nómina de Especialistas⁴

Roxana Erika Cerna García
Nómina de Especialistas
Especialista en Derecho – Nivel II
Senace

Betty Rosario León Huamán
Nómina de Especialista –Especialista
en Ingeniería Ambiental Nivel I
Senace

⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Anexo N° 1

Subsanación de las observaciones de admisibilidad a la Solicitud de Clasificación del Proyecto “Planta de pirólisis para la revalorización de NFU”.

N°	Requisitos de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
1	Requisito para la admisión a trámite	<p>El Titular presenta una EVAP con propuesta de Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA); atendiendo a lo señalado, deberá cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, conforme al siguiente detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> De acuerdo con el literal e) del artículo 15, adjuntar copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) legible, donde se permita identificar el acto administrativo correspondiente, toda vez que no se permite identificar el número del CIRA. Conforme con el literal d) del artículo 15, adjuntar el Certificado de Compatibilidad de uso del terreno emitido por la Municipalidad Provincial, considerando la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto. 	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-1 del trámite RS-CLS-00108-2019, el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos con mejor resolución, donde se identifica el número del certificado CIRA N° 134-2018-DMA-DDC-ARE/MC. Absuelta Respecto del Certificado de Compatibilidad de uso del terreno emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa, el Titular precisó que, en el 2018 solicitó a la Municipalidad Provincial de Arequipa un certificado de zonificación y vías; no obstante, en setiembre de 2018 obtuvo como respuesta el Oficio N° 0903-2018-MPA/IMPLA, en el cual se indica: “(...) El terreno del presente trámite, se encuentra fuera de los alcances del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa (2016 – 2025), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 961 y 975”. <p>Adicionalmente, en abril de 2019, el Titular solicitó a la Municipalidad Distrital de La Joya la emisión del certificado de castrato del área del Proyecto; en respuesta a ello, dicha Municipalidad emitió el Certificado Negativo de Catastro N° 012-2019-GDUyR-MDLJ, precisando “(...) que el Distrito de La Joya NO cuenta con Catastro Rural actualizado”.</p> <p>En ese sentido, se advierte que el Titular solicitó un certificado de zonificación y vías ante la Municipalidad Provincial y un certificado de castrato del área del Proyecto ante la Municipalidad Distrital, documentos distintos a lo solicitado. Por lo cual, no cumplió con presentar el Certificado de Compatibilidad de uso del terreno emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa. No absuelta.</p> <p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta